

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 10 de febrero de 1952 por la que se nombra Comandante del transporte de guerra *Contramaestre Casado* al Capitán de Corbeta (S. G.) don Enrique Manera Reguera.—Página 278.

RECOMPENSAS

Cruz del Mérito Naval.—Orden de 7 de febrero de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Intervención D. José María Casas Ochoa.—Página 278.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 7 de febrero de 1952 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Contramaestre primero don D. José Morellón Casado.—Página 278.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA

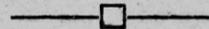
Tribunales de oposiciones.—Orden de 11 de febrero de 1952 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar los ejercicios para la provisión de plazas de Ayudante de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía.—Página 278.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por D. José Ruíz Bernal, Auxiliar primero Escribiente del C. A. S. T. A., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de mayo de 1950.—Páginas 278 a 280.

EDICTOS



ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Se nombra Comandante del transporte de guerra *Contramaestre Casado* al Capitán de Corbeta (S. G.) don Enrique Manera Reguera.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos, y urgente.

Madrid, 10 de febrero de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz y Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal.

RECOMPENSAS

Cruz del Mérito Naval.—En atención a los servicios prestados por el Teniente Coronel de Intervención D. José María Casas Ochoa, y de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 7 de febrero de 1952.

MORENO

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—De conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y por la Asesoría General, vengo en conceder al *Contramaestre primero* de la Armada D. José Morellón Casado, como herido en acto del servicio el día treinta y uno de mayo del pasado año, con calificación de menos grave, la Medalla de Sufrimientos por la Patria, que llevará aneja el percibo de una indemnización diaria equivalente a la dieta reglamentaria de su empleo durante los sesenta días que duró su curación, más el cobro por una sola vez del cinco por ciento de su sueldo anual.

Madrid, 7 de febrero de 1952.

MORENO

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA

Tribunales de oposiciones.—Para dar cumplimiento a la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 4), por la que se convocan oposiciones para la provisión de plazas de Ayudan-

te de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, he resuelto que los Tribunales encargados de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones estén constituidos en la siguiente forma:

Sección de Biología.

Presidente.—D. Francisco de Paula Navarro Martín, Subdirector del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales.—D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza y D. Nicanor Menéndez García, Jefes de Departamento.

D. Juan Cuesta Urcelay, Director de Laboratorio.

Secretario.—D. Manuel Rodríguez Rey, Secretario General.

Vocal suplente.—D. Fernando Lozano Cabo, Director de Laboratorio.

Sección de Química.

Presidente.—D. Francisco de Paula Navarro Martín, Subdirector del Instituto Español de Oceanografía.

Vocales.—D. Emilio Jimeno Gil, D. Ricardo Montequi y Díaz de Plaza y D. Nicanor Menéndez García, Jefes de Departamento.

Secretario.—D. Manuel Rodríguez Rey, Secretario General.

Vocal suplente.—D. Fernando Lozano Cabo, Director de Laboratorio.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

MORENO

Excmo. Sr. Director General del Instituto Español de Oceanografía.

Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por don José Ruiz Bernal, Auxiliar primero, Escribiente del C. A. S. T. A., contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de mayo de 1951, relativo al señalamiento de su haber pasivo de retiro; y, de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, tiene el honor de proponer a V. E. el siguiente proyecto de resolución;

Resultando que D. José Ruiz Bernal, Auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, pasó a la situación de "re-

tirado" por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1950; y que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 30 de mayo de 1950, reconocerle treinta y un años, un mes y nueve días de servicios abonables y le asignó, en aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas, una pensión mensual de retiro de pesetas 950, equivalente al sueldo entero de su empleo, incrementado en 250 pesetas, por tres quinquenios acumulables, declarándose en el propio acuerdo que procedía desestimar la propuesta realizada por el Jefe del Ramo de Artillería del Arsenal de Cartagena para clasificar al interesado con el sueldo de Capitán, "toda vez que el Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada no está comprendido en el Reglamento del Cuerpo de Suboficiales, aprobado por Orden Ministerial de 7 de mayo de 1949, ni se rige por dicho Reglamento";

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el Sr. Ruiz Bernal, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que le fuera concedida pensión de retiro en cuantía equivalente al 90 por 100 del sueldo de Capitán, más quinquenios, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949, en cuyos preceptos se consideraba incluido por estar equiparado a Suboficial a partir de los diecisiete años anteriores a la fecha de su retiro y haber obedecido a causas ajenas a su voluntad el hecho de no haber pasado a formar parte del Cuerpo de Suboficiales;

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición propuso su desestimación por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida.

Vistos el vigente Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1920, las Leyes de 22 de octubre de 1931, 30 de agosto de 1932 y 17 de noviembre de 1938, los Decretos de 10 de julio de 1931, 18 de octubre y 10 de julio de 1935 y 31 de julio de 1940 y el Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que su pensión de retiro se gradúe por el sueldo regulador de Capitán —como pretende en el recurso— o si, por el contrario, se encuentra ajustado a derecho el señalamiento de haber pasivo practicado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que ha tomado como sueldo regulador el del empleo que ostentaba el interesado en la fecha de su retiro por edad;

Considerando que para adoptar resolución justa sobre la cuestión planteada es preciso, ante todo, examinar si es aplicable o no al interesado el vi-

gente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada aprobado por Orden Ministerial de 7 de mayo de 1949, en cuyo artículo 45 pretende aquél fundar su petición;

Considerando que la Ley de 30 agosto de 1942 transformó la antigua Maestranza de los Arsenales en el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada —al que pertenece el recurrente—; disponiéndose en el artículo segundo de dicha Ley que "el personal de este Cuerpo tendrá los mismos derechos, consideraciones y sueldos que el de los demás Cuerpos Auxiliares de la Armada", y que "sus retiros y pensiones se ajustarán a las mismas reglas que rijan para aquéllos"; norma de la que claramente se deduce que el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada fué organizado con el carácter de un Cuerpo auxiliar de la Armada análogo a los restantes regulados por la Ley de 22 de octubre de 1931 y sometido, en general, y en especial por lo que respecta al régimen de retiros, a las mismas vicisitudes legislativas que todos los Cuerpos auxiliares de la Armada, ratificándose este principio general por el artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1935, en el que, después de declararse a extinguir el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, se expresa que "quienes lo integran conservarán los derechos, consideraciones y sueldos que actualmente tienen reconocidos los Cuerpos de Auxiliares de la Armada, de acuerdo con lo prevenido en los artículos primero y segundo de la Ley de 30 de agosto de 1932";

Considerando que todos los Cuerpos Auxiliares de la Armada fueron declarados a extinguir por la Ley de 17 de noviembre de 1938, que creó en lugar de aquéllos el Cuerpo Subalterno de la Armada, que se transformó en el actual Cuerpo de Suboficiales de la Armada por el Decreto de 31 de julio de 1940; evolución legislativa que demuestra palmariamente que el Reglamento de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949, invocado por el recurrente, no es aplicable a ninguno de los Cuerpos Auxiliares de la Armada ni, en consecuencia, a los que, como el interesado, formaban parte del Cuerpo Auxiliar de Servicios Técnicos de la Armada;

Considerando que, afirmada la inaplicabilidad al recurrente del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, queda por examinar si su pretensión puede fundarse en alguno de los preceptos que constituyen la legislación orgánica de los Cuerpos Auxiliares de la Armada, únicos que pueden serle de aplicación;

Considerando que el artículo cuarto del Decreto de 10 de julio de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la citada de 22 de octubre del mismo año, equiparó a los Auxiliares primeros y segundos de la Armada a los Suboficiales del Ejército de Tierra, y que la misma equiparación se reconoció a los Auxiliares primeros y segundos del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada por

su Ley creadora de 30 de agosto de 1932, disponiéndose en el artículo 12 del mencionado Decreto de 10 de julio de 1931 que "los haberes pasivos para este personal se regularán por las mismas Leyes por las que se rija el personal a que esté equipado";

Considerando que en el vigente Estatuto de Clases Pasivas no se contiene ningún precepto que reconozca a los Suboficiales el derecho a que sus pensiones de retiro se gradúen por el sueldo regulador de Capitán, sin que tampoco pueda estimarse aplicable al interesado el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de 10 de julio de 1935, puesto que en el mismo no se concede derecho alguno genérico en favor de los Suboficiales, sino derechos distintos a los Sargentos, Brigadas, Subtenientes, categorías específicas dentro de aquel Cuerpo, por lo que al faltar toda regla de asimilación a alguna de tales categorías respecto a los Auxiliares de la Armada, ya que incluso los sueldos asignados en los Presupuestos Generales del Estado de 1950, a los empleos de Sargento y Brigada no coinciden con el de 700 pesetas mensuales íntegras que percibía el recurrente en la fecha de su retiro, es evidente que debe terminarse afirmando la inaplicabilidad del citado precepto al caso objeto del recurso;

Considerando, en conclusión, que la pretensión deducida en el presente recurso de agravios se halla desprovista de todo fundamento legal, por lo que debe desestimarse el recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 39, pág. 601.)

EDICTOS

Don Manuel Baliño Ledo, Teniente de Navío, (R. N. A.), Ayudante Militar de Marina y Juez instructor del Distrito de Corme,

Hace saber: Que por decreto auditoriado del excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de fecha 26 del actual, se declara nula y sin valor alguno la Cartilla Naval del inscripto de este Trozo Jesús José María Lema Devesa, que había sido expedida por esta Ayudantía en 15 de diciembre de 1947, incurriendo en responsabilidad la persona que, habiéndola hallado, no la entregue a las Autoridades.

Corme, 31 de enero de 1952.—El Juez instructor *Manuel Baliño*.

Don Mariano Díaz López, Teniente de Navío, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Almería y del expediente número 318 de 1950 de este Departamento Marítimo, instruido por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima y de la Cartilla Naval de Rafael Padilla Plaza, folio 120 de 1945 y número 35 del reemplazo de 1947 del Distrito Marítimo de esta capital,

Hago saber: Que justificada la pérdida de los expresados documentos, y en cumplimiento a decreto auditoriado del excelentísimo señor Capitán General de este Departamento Marítimo, se declaran nulos y sin valor alguno los mismos, incurriendo en responsabilidad la persona que los posea y no haga entrega de dichos documentos a las Autoridades de Marina.

Almería, 4 de febrero de 1952.—El Teniente de Navío, Juez instructor, *Mariano Díaz*.